Radicado No. 2023-00038-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ALIX ROSIO PEÑA QUITIAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

Albania, Santander, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante, solicita corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G del P., donde solicita la CORRECION Y ACLARACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO en los siguientes puntos:

1º. ASPECTOS OBJETO DE CORRECION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

En el numeral a.1) del artículo primero de la parte resolutiva de la citada providencia, se consignó erróneamente la tasa de interés variable aplicada a los intereses remuneratorios, donde se indica "…la tasa variable de IBRSV + 7.0 puntos efectiva anual…" siendo lo correcto "la tasa de interés variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual" , en el cual se señala:

a.1) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA PESOS ($1.381.030.oo)M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa variable IBRSV + 7.0 puntos efectiva anual, por el periodo comprendido entre el 07 de junio de 2022, hasta el 24 de agosto de 2023.

En el numeral b1) del artículo PRIMERO de la parte resolutiva de la citada providencia, se consignó erróneamente sobre el capital sobre cual se calculan los intereses remuneratorios, el cual indica " sobre el capital mencionado en el numeral 2) de la pretensión SEGUNDA" siendo lo correcto "b.) por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($9.999.666,oo)Mcte, por concepto del capital", en el cual se señala:

b1) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.889.758,oo)M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2) de la pretensión SEGUNDA, liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +6.7 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 7 de junio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2023.

En el artículo cuarto de la parte resolutiva de la citada providencia, se consignó erróneamente como número de identificación del apoderado lo siguiente “Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, identificado con la C.C. No. 7.168.195 expedida en Tunja, Boyacá, siendo lo correcto “cédula de ciudadanía No. 7.169.195 de Tunja, Boyacá” en el cual se señala:

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, identificado con la C. C. No. 7.168.195 expedida en Tunja, Boyacá, y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. ASPECTOS OBJETO DE CORRECION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Aclarar el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia en mención, toda vez que en el auto de mandamiento de pago se ordena realizar el ciclo de notificación de conforme los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, en vista que “la parte demandante desconoce el correo electrónico de la demandada”, no obstante, en el libelo de la demanda se informó al juzgado la dirección de correo electrónico que reposa en la base de datos de la entidad bancaria así:

NOTIFICACINES.

La señora ALIX ROSIO PEÑA QUITIAN, recibe notificaciones en la Finca “La Florida, Vereda Cordoncillal del Municipio de Albania, Santander, dirección correo electrónico alixrosipe311@outlook.com, conforme a la información de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 del C. G. del P., se procedió a efectuar la consulta en el sitio web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, encontrando que la demanda no se encuentra registrada en ninguna Cámara de Comercio a Nivel Nacional.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 285 del C. G. del P., en lo referente a la ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS, cuya norma en cita refiere que:

"*La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia…"

Como quiera que el yerro advertido tiene influencia no solo en la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago calendado el treinta y uno (31) de octubre de 2023, si no también, en el trámite del proceso, se hace necesario aclararlo conforme a la solicitud impetrada por el apoderado actor.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la aclaración del auto de mandamiento de pago librado mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido en contra del señor ALIX ROSIO PEÑA QUITIAN.

SEGUNDO: De acuerdo con la aclaración impetrada por el apoderado actor, el mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Verbal de Mínima Cuantía en contra de la señora ALIX ROSIO PEÑA QUITIAN, mayor de edad y vecina de Albania, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.192.174, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a.1) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA PESOS ($1.381.030.oo)M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa de interés variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual, por el periodo comprendido entre el 07 de junio de 2022, hasta el 24 de agosto de 2023.

b.1) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.889.758,oo)M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el literal b), liquidados a la tasa de interés variable IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 7 de junio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2023.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal y en caso de notificación electrónica a los dos días siguientes de recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, identificado con la C. C. No. 7.169.195 expedida en Tunja, Boyacá, y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la providencia fechada el treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0059 de fecha 10 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario